

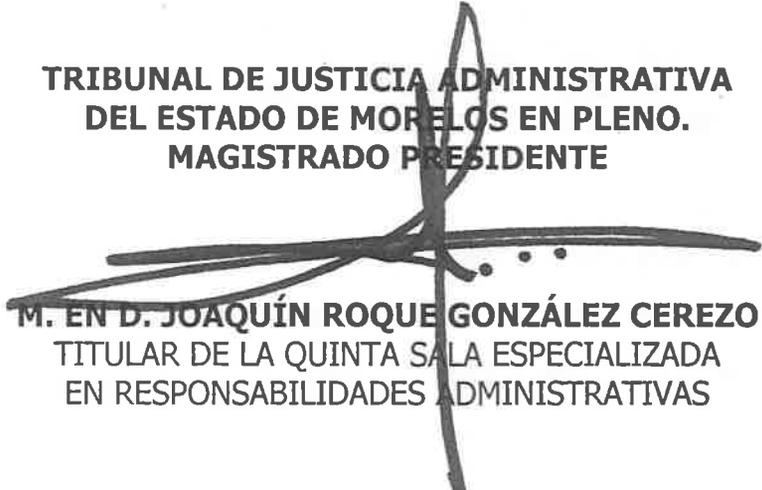


TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

**EXPEDIENTE TJA/3^{as}/48/2020
D.A. 146/2021**

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.
MAGISTRADO PRESIDENTE**



M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO



M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL



LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

VOTO RAZONADO QUE FORMULA EL MAGISTRADO TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO; EN EL EXPEDIENTE NÚMERO TJA/3^{as}/48/2020,

PROMOVIDO POR [REDACTED] POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS MENORES HIJOS [REDACTED] AMBOS DE APELLIDOS [REDACTED] EN CONTRA DEL [REDACTED]

El magistrado suscrito comparte todas y cada una de las partes del proyecto presentado, sin embargo, en la prestación identificada con el número 13 en el presente proyecto, la parte actora reclama:

“13.- El pago retroactivo de las cuotas patronales correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Infonavit, sistema de ahorro para el retiro reclamadas por la actora, Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos (ICTSGEM) e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), por todo el tiempo de la prestación de servicios.” (sic)

Al respecto el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito en el juicio de amparo 146/2021, amparó y protegió a la demandante [REDACTED] por su propio derecho y en representación de sus menores hijos con iniciales [REDACTED] en donde para los efectos de la concesión lo hizo bajo los siguientes términos:

“... por lo que, si bien, como lo dice la autoridad responsable, el finado y sus beneficiarios gozaban de seguridad social a través del servicio médico municipal. Ello fue a partir del cinco de agosto de dos mil quince y, sin embargo, tal obligación legal como ha quedado precisado en líneas anteriores, debió ser desde el momento mismo que entró en vigor la ley, es decir, el veintitrés de enero de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido en el transitorio séptimo y noveno de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública tal y como ha quedado visto, pues de constancias se advierte que no fue dado de alta desde el veintitrés de enero de dos mil catorce, sino en una data posterior a esta, razón por la cual, se considera fundado su concepto de violación...” (sic)

Sin embargo, de los preceptos legales que incluso cita la autoridad federal consistentes en el séptimo y noveno transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales

²⁶ De conformidad con el auto de admisión de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte. A foja 20 y 21.

y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen lo siguiente:

SÉPTIMO. En un plazo que no excederá de un año, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, se realizarán las reformas legales respectivas para efecto de que los Municipios del Estado incorporen a sus miembros de Instituciones Policiales Municipales al régimen y disfrute de las prestaciones de seguridad social que prevé la presente Ley; y en consecuencia, los Ayuntamientos autónomamente tomarán las previsiones presupuestales y administrativas necesarias, así como los ajustes a su normatividad interna, a efecto de dar pleno cumplimiento a lo anterior.

NOVENO. En un plazo que no excederá de un año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, sin excepción, las Instituciones Obligadas deberán tener a la totalidad de sus elementos de Seguridad Pública y/o Procuración de Justicia, inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

De los cuales se concluye que, los entes obligados tenían el plazo de un año para realizar las reformas legales respectivas y que los Municipios del Estado incorporarán a sus miembros de Instituciones Policiales Municipales al régimen y disfrute de las prestaciones de seguridad social, así como tenerlos inscritos ante en el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; es decir, si dicha normatividad fue publicada el veintidós de enero del dos mil catorce en el Periódico Oficial número 5158 y entró en vigor al día siguiente en términos de su transitorio primero²⁷ o sea, el veintitrés del mismo mes y año, el plazo de un año que los transitorios antes transcritos prevén vencía el veintitrés de enero de dos mil quince, y ese día nacía el deber de los entes obligados de haber dado de alta a los elementos de seguridad pública ante las instituciones mencionadas, y no el veintitrés de enero del dos mil catorce.

CONSECUENTEMENTE SOLICITO SE INSERTE EN LA SENTENCIA DE MÉRITO, LO ANTES EXPRESADO PARA QUE FORME PARTE INTEGRANTE Y EN FORMA TEXTUAL DE LA MISMA.

FIRMA EL PRESENTE ENGROSE EL MAGISTRADO **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, TITULARES DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE

²⁷ **PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

MORELOS, ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS,
LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, CON QUIEN ACTÚA
Y DA FE.

MAGISTRADO


M. EN D. JOAQUIN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL


LIC. ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3^{as}/48/2020, promovido por [REDACTED] por su propio derecho y en representación de sus menores hijos [REDACTED] contra el [REDACTED] y otros; en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de Amparo Directo 146/2021, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, misma que es aprobada en Pleno de veintitrés de febrero de dos mil veintidos.